

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban de los Boletines dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 135)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 19 de febrero último se autorizó al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de abril próximo pasado, en los municipios donde ello no correspondía en la dicha fecha, según disposiciones anteriores, y para aplazar hasta 1925 tal supresión en aquellos otros municipios en que, con arreglo a las disposiciones aludidas, debía ella realizarse en el citado día 1.º de abril, concediéndose al afecto a los Ayuntamientos un plazo, que terminó en 1.º de marzo último, para formular las respectivas peticiones.

Publicado el Estatuto Municipal, y dispuesto por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda que todos los Ayuntamientos formarán durante el actual trimestre de abril a junio sus presupuestos para el ejercicio de 1924-25, que empezarán a regir en 1.º de julio próximo, ajustándose a las disposiciones del indicado Estatuto, algunas de las dichas Corporaciones locales han suplicado que se conceda un nuevo plazo para solicitar la supresión del impuesto de consumos a partir de la mencionada fecha de 1.º de julio, supresión que deberá reflejarse en aquellos presupuestos.

Teniendo en cuenta que con posterioridad al 1.º de marzo último, en que, como se ha expuesto, ter-

minó el plazo concedido para solicitar la expresada supresión del impuesto de consumos, ha sido modificado esencialmente el régimen municipal, otorgándose a los Ayuntamientos nuevas formas de imposición, y que conviene dar las mayores facilidades posibles a las entidades municipales para su gestión en el próximo año económico de 1924-25, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de mayo de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de julio próximo, en los municipios donde, según las disposiciones hasta ahora vigentes, no correspondería tal supresión hasta el 30 de junio de 1925. También se le autoriza para, al contrario, aplazar hasta el 30 de junio de 1925 la indicada supresión en aquellos otros municipios donde, con arreglo a las mismas disposiciones antes aludidas, debería cesar la recaudación del referido impuesto en 30 de junio próximo.

En ambos casos será necesario que los Ayuntamientos interesados formulen las respectivas solicitudes ante el citado Ministerio, a los efectos de la formación de los presupuestos municipales para el ejercicio de 1924-25.

Dado en Palacio a nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 132.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

La renovación total de la parte electiva de todas las Juntas locales de Reformas Sociales constituidas en España, dispuesta por la Real orden de 3 de enero de 1923, ha ofrecido diferentes incidencias, algunas de las cuales ya fueron resueltas, con carácter general, por la Real orden de 19 de mayo último, otras lo han sido por disposiciones circunscritas a casos particulares y, finalmente restan por resolver algunas últimamente presentadas.

Entre las resueltas con carácter particular figura el caso relativo a la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla, consistente en que, habiéndose interpuesto recurso contra la elección de los Vocales obreros por una Sociedad obrera que no había sido admitida al acto del escrutinio, los gremios patronales solicitaron se les diese posesión a los Vocales elegidos por esta clase, sin esperar la resolución del recurso, a lo que se accedió, dándose lógica interpretación al párrafo último de la regla cuarta de la mencionada Real orden de 3 de enero de 1923, y acordándose que esta aclaración se recogiese, juntamente con otras, en disposición de carácter general que se publicaría en la *Gaceta de Madrid*.

Igualmente figura en este grupo el caso presentado en la elección de la Junta local de Pola de Lena (Oviedo), en la que, interpuesto recurso contra la elección de la parte patronal por no ejercer industria los elegidos, ni satisfacer, por tanto, la cuota mínima de 10 pesetas de contribución industrial, exigida por el apartado a) de la regla segunda de la repetida Real orden de 3 de enero de 1923, hubo necesidad de anular la elección de aquellos Vocales patronos, si bien acordándose la

conveniencia y equidad de que para lo sucesivo, se modificase dicho apartado, incluyendo en las condiciones de elegibilidad a los patronos agricultores que satisfagan contribución territorial, de cultivo o de ganadería, por la misma mínima cuantía que los industriales.

Y, por último, consultas de varias Autoridades, hechas unas directamente al Ministerio y otras al Instituto de Reformas Sociales, imponen la necesidad de resolverlas con carácter general, a fin de que se tengan en cuenta en lo sucesivo.

En su virtud, vistos los informes del Instituto de Reformas Sociales, y de la Asesoría técnica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente, como complemento a las disposiciones dictadas para la constitución y funcionamiento de la Junta de Reformas Sociales.

1.ª La interpretación del párrafo último de la regla 4.ª de la Real orden de 3 de enero de 1923 es la de que el funcionamiento de la Junta anterior *tal y como estuviese constituida* debe tener efecto cuando se hubiese entablado recurso contra la elección parcial, tanto de la parte patronal como de la obrera, mas no en el caso en que se hayan presentado recursos sobre una sola y determinada representación; pues teniendo en cuenta la completa separación con que se procede a la elección de la parte obrera y de la patronal, no cabe tener en suspenso el derecho de cualquiera de las representaciones contra la cual no se haya formulado reclamación alguna y en este caso, se dará posesión inmediatamente a los Vocales de la representación elegida sin protesta y permanecerán los Vocales de la Junta anterior correspondientes a la clase que se haya ofrecido impugnación en las elecciones hasta la resolución por este Ministerio de los recursos entablados.

2.ª Queda modificado el párrafo

a) de la regla 2.^a de la Real orden de 3 de enero de 1923, relativa a las condiciones de elegibilidad de los Vocales de la Junta de Reformas Sociales del modo siguiente:

a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir, ejercer una industria, explotación agrícola o ganadera y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas en concepto de contribución industrial, territorial, de cultivo de ganadería, durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

3.^a Cuando convocadas elecciones para la renovación total o parcial de una Junta de Reformas Sociales se abstengan de concurrir todas las Asociaciones con derecho electoral reconocido, existentes en la localidad, seguirá funcionando la Junta anterior, tal y como estuviese constituida en el momento de la convocatoria. Igual criterio se seguirá cuando no concurra el Cuerpo electoral a las convocatorias individuales que se verifiquen en las poblaciones que no cuenten con Asociaciones inscritas en el Censo electoral social.

4.^a En aquellas poblaciones en que sólo haya Sociedades obreras o Sociedades patronales con derecho electoral reconocido, el Alcalde convocará individualmente a la clase que no cuente con Asociación inscrita en el Censo electoral social del Instituto de Reformas Sociales, a fin de que ésta designe su representación en la forma dispuesta en la Real orden de 10 de febrero de 1923, sin perjuicio de que la otra parte designe la suya corporativamente.

5.^a El penúltimo párrafo del apartado a) de la regla 3.^a de la Real orden de 3 de enero de 1923 se entenderá modificado en el sentido de que cuando concurra a la elección uno solo de los elementos patronal u obrero y el otro se abstenga, la nueva Junta quedará constituida con los Vocales de la parte que haya concurrido y con los antiguos Vocales de la parte que no lo haya hecho.

6.^a En aquellos Ayuntamientos en que, no obstante las Reales órdenes de 3 de enero y 19 de mayo último, no se hayan verificado elecciones para designación de la Junta por desidia de las Autoridades locales que no hicieron pública la convocatoria mediante pregones, edictos y demás medios usuales a este efecto, podrá acordarse por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, previa comprobación de tales extremos y correcciones que procedan por la desobediencia de los Alcaldes, una convocatoria extraordinaria para las elecciones de las Juntas correspondientes, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta de su resultado di-

rectamente al Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Flórez Posada.—Señor Subdirector de Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 39.)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acaba de ser durante expiado por mandato de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que si, por fortuna, no alcanza a toda la sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público imponiéndole el deber de buscar remedio para tan grave mal. El más inmediato está en intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión. A este fin, por las Autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés cantantes, cervecerías y tabernas, se cierren a hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergue de degenerados ni de expendedores de drogas. Aquéllos y éstos y los que las adquieran y utilicen, serán castigados gubernativamente con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos a error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe Superior de Policía y mediante atestado comprobatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las Autoridades, y acaso más eficazmente por la de los Maestros, y sancionándose gubernativa e inexorablemente a quienes incurran en esta falta.

En las plazas, calles y paseos públicos se vigilará por los Agentes de la Autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases o ademanes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios centricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music-hall, cafés cantantes, etc., se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cultivado, el lenguaje o los

gestos de las artistas contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas secunden estas instrucciones con celo y rigor para que, procediendo sin contemplaciones en el mejoramiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de perversión que ha podido engendrar crimen tan horrendo como el del expreso de Andalucía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Algeciras.

(De la *Gaceta* núm. 131.)

Gobierno Civil

Minas. — Circular.

Dispuesto por la Superioridad que se haga cumplir cuanto previene el artículo 185 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905; se hace saber a todos los dueños de minas sitas en esta provincia que no residan en la capital ni tengan en ella persona legal que les represente, procedan a su nombramiento, dando cuenta del mismo a este Gobierno civil en el plazo más breve. Burgos 12 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Felipe Arroyo Jalón, en nombre de D. Carlos Levison, como apoderado del mismo, solicita transformar en energía eléctrica la hidráulica de un molino de su propiedad que aprovecha las aguas del río Ubierna, en término de Vivar del Cid, Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

Para la mejor utilización de la fuerza del salto, se proyecta montar en el molino una turbina sistema «Francis», de eje vertical y cámara abierta para un salto útil de dos metros, con un consumo de 600 litros por segundo y una potencia en el eje de 1250 caballos de vapor.

En el caso de escasez de agua se acoplará un motor «Diesel», marca «Otto», de una potencia máxima de 28 caballos.

La central eléctrica se compondrá de una dinamo de corriente alterna trifásica, con excitatriz acoplada directamente al eje del generador, de frecuencia de 50 períodos.

En la central se colocará un transformador elevador trifásico en baño de aceite, de capacidad de 20 kilovatios, siendo la relación de transformación a plena carga de 125 a 3000 voltios.

En el cuadro de distribución se instalarán los aparatos de medida y seguridad que requieren esta clase de instalaciones.

Las líneas de transporte desde la central serán: una de baja tensión para el alumbrado de Vivar; otra de alta para los pueblos de Quintanilla Morocista y Sotragero; otra para Sotopalacios, Quintanaortuño y Villaverde, y otra para Celada y Las Mijaradas, igualmente de alta tensión estas dos últimas.

Línea de Vivar. Esta línea arranca del cuadro de distribución en la forma que se indica en el esquema de conexiones a la tensión de 125 voltios, con una longitud de 260 metros, comenzando acto seguido la red de distribución. A los 75 metros de la central parte una acometida para el alumbrado del convento de monjas, existente en dicho pueblo.

Línea de Quintanilla y Sotragero. Esta línea arrancará de las barras de alta tensión, a la que ha llegado la corriente transformada a 3000 voltios, después de atravesar los aparatos que en el citado esquema se indican. Marcha la línea por unas tierras de labor, y después de un recorrido de 340 metros atraviesa la carretera de Burgos a Peñacastillo, en su kilómetro 249. Continúa por tierras de labor hasta llegar a Quintanilla, donde se establece una bifurcación, colocándose en las afueras y al norte de dicho pueblo un transformador de dos kilovatios con una relación de 3000 a 125; de él arranca la red de distribución del pueblo. La longitud es de 1410 metros, formando una sola alineación.

En la bifurcación ya referida se derivan dos hilos para Sotragero y la carga se compensará estableciendo las derivaciones bifilares de otras líneas en la forma que se indica en el ya citado esquema.

Esta línea bifilar cruza toda ella por tierras de labor con una sola alineación desde Quintanilla a Sotragero, según se ve en el plano general.

A los 625 metros de Quintanilla cruza con la línea de alta tensión (30.000 voltios) de la sociedad hidroeléctrica «El Porvenir de Burgos», verificándose el cruce conforme a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, según el dibujo que aparece en la hoja de planos correspondiente. La longitud de esta línea es de 2005 metros.

A su terminación se establece un transformador monofásico de dos kilovatios y la misma relación que el anterior, del cual partirá la red de distribución para el alumbrado del pueblo.

Línea de Sotopalacios. Arranca como la anterior de las barras de alta del cuadro, y marcha con una sola alineación a este pueblo, atravesando tierras labrantías de las que así como de las anteriores se posee

la correspondiente autorización. Tiene un recorrido de 1370 metros.

Próximo a las eras, en las afueras del pueblo, entre los dos barrios, se colocará otro transformador monofásico de dos kilovatios para reducir la corriente a 125 voltios y de él arrancará la red de distribución para ambos barrios.

Desde Sotopalacios continúa la línea trifilar hasta el cruce del camino de Quintanaortuño, primeramente por la orilla del cauce y después por el borde de un camino de servidumbre con ángulos muy obtusos. A los 950 metros se establece una derivación para el alumbrado de Quintanaortuño, bifilar, la que cruza la carretera de Bercedo, en su kilómetro 13'200, y la de Peñacastillo en el 253'800, estableciendo los cruces con arreglo al Reglamento citado, según aparece en la hoja de planos correspondiente.

La longitud de esta derivación es de 891 metros, y a su terminación se colocará un transformador monofásico de dos kilovatios, arrancando de él la red de distribución.

Continúa la línea bifilar cruzando el camino de Quintanaortuño y dirigiéndose a Villaverde por tierras labrantías con una longitud desde Sotopalacios de 2975 metros hasta las afueras del pueblo, donde se establecerá otro transformador igual a los anteriores.

Línea de las Mijaradas. A la salida de esta línea de la central cruza el cauce molinar y atravesando tierras de labor con una sola alineación llega hasta Celada de la Torre, distante 3200 metros, en cuyo pueblo se derivan dos hilos para el alumbrado del mismo, transformando la corriente con un aparato igual a los anteriores.

Desde este pueblo y con otra alineación se marcha a las Mijaradas, granja propiedad del solicitante y que dista de Celada 3985 metros, en la que se establecerá un transformador trifásico de 15 kilovatios, pues aunque el alumbrado de la misma ha de consumir poca energía, pudiera convenir utilizarla durante el día como fuerza motriz.

Además de las carreteras ya enumeradas, cruzan las líneas algunos caminos de servidumbre, unas y otros aparecen en el plano general y su paso por ellos se hará con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Los postes de la línea serán de eucalipto, separados unos de otros, como máximo, 50 metros y con la altura necesaria para que el hilo inferior se halle a seis metros del suelo, e irán empotrados sólidamente en el mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de

este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 12 de mayo de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 1.º de abril de 1924.

Abierta a las 17 y 15 minutos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Emilio Ruiz Rubio y asistencia de los Sres. Alonso de Armiño, Presidente de la Corporación, Gaitero, Plaza, Torre, Miguel, Remacha, Amézaga, R. Dorronsoro, Conde, Gómez, Gil, García de Quedo, Orejón, García Gil, Aparicio, Martínez, Quintana, P. Alaña, González, García y García y García Verdoya, dióse lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, transcribiendo un telegrama del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en el que se ordena que se convoque a las Diputaciones, a fin de que se reúnan el día 1.º de abril como décimo mes del año económico, establecido a los efectos de las prescripciones legales, y la Diputación quedó enterada.

Seguidamente el Sr. Gobernador manifestó que, cumpliendo con dicha orden, había convocado a la Diputación para este día y hora y que habiendo número suficiente de señores Diputados para celebrar sesión, declaraba abierto el periodo en nombre del Gobierno de Su Majestad, indicando que el asunto primordial a tratar en la presente reunión es el de la confección del presupuesto, pero que de todos modos el Presidente daría cuenta de los asuntos pendientes.

Expuso que tenía noticias de que, desde la constitución de esta Diputación, tanto la Comisión provincial como las demás Comisiones habían trabajado a conciencia, demostrando una gran voluntad y buen deseo en la resolución de los asuntos, lo cual era de suma importancia en razón a que los Sres. Diputados desconocían en absoluto el funcionamiento de la Corporación, por todo lo cual se complacía en felicitar a todos, añadiendo que tenía verdadera satisfacción en hacerlo constar así, y que aprovechaba la ocasión para ofrecerse oficial y particularmente a los Sres. Diputados.

El Sr. Armiño hizo uso de la palabra manifestando que la Diputación agradecía al Sr. Gobernador, no solo el honor de presidirle, sino también los elogios que había hecho de las Comisiones que desde luego estimaba justificados porque efectivamente, como había dicho muy

bien el Sr. Gobernador, habían desplegado todo su celo en el despacho de los asuntos encomendados a las mismas e hizo constar que seguirán trabajando con el mismo interés en pro de los intereses provinciales.

Acto seguido se retiró del salón el Sr. Gobernador, suspendiéndose la sesión por unos momentos con el fin de despedirle los Sres. Diputados.

Reanudada de nuevo con asistencia de los mismos señores, el Sr. Presidente manifestó que se habían excusado para asistir a la presente sesión los Sres. Redondo, Soto y Escudero, acordando la Diputación que constase en acta como justificada la falta de asistencia.

Seguidamente se dió lectura del acta de la sesión anterior correspondiente al día 29 de enero último, así como de la extraordinaria del 18 de febrero y fueron aprobadas.

Dada lectura de la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, el Sr. Presidente manifestó que independientemente se presentarían a revisión los expedientes a que se refería, por lo cual procedida únicamente quedar enterada y así quedó acordado.

Dada cuenta de un oficio del Excelentísimo Sr. Director general de Obras públicas, participando que había dispuesto remitir a la Jefatura de la 3.ª División de Ferrocarriles el proyecto del estratégico de Oatneda a Calatayud, con el fin de que pudieran ser introducidas en él las modificaciones propuestas, debiendo llevarse a cabo dicha reforma en el plazo de tres meses; la Diputación acuerda que se una al expediente de su razón.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, transcribiendo otro del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado con el que remite copias de las cartas que ha recibido de los representantes Diplomáticos de Cuba, Argentina, Ecuador, Panamá y Chile, contestando al acuerdo de esta Corporación al constituirse la misma en pro de que subsistan y aumenten las cordiales relaciones existentes entre aquellas Repúblicas y España, acuerdo que fué tomado con motivo del viaje efectuado por el Eminentísimo Sr. Cardenal Béalloch; la Diputación acuerda quedar enterada.

Dada cuenta de un oficio de la señora Superiora de la Casa de Salud de Santa Agueda, remitiendo cuatro certificaciones expedidas por el Jefe facultativo de la misma, referentes a las alienadas Alejandra López Rojo, de Aranda de Duero; Francisca Pérez Simón, de Melgar de Fernamental; Felisa López Ruiz, de Pedrosa de Valdeporres, y María Amada Braceras Aresti, de Villasana de Mena, en las que se hace constar que dichas enfermas se hallan sufriendo de enajenación mental comprobada después del periodo de observación, siendo por tanto necesaria

la continuación de la reclusión manicomial de las mismas; la Diputación acuerda que se envíen al señor Gobernador civil por sí con vista de ellas dispusiese dar las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo de 1885 y Reales ordenes aclaratorias de 20 de junio del mismo año, 28 de enero de 1887 y 1.º de junio de 1908, en la parte relativa a la reclusión definitiva de dementes.

Dada cuenta de tres proposiciones suscritas por D. Jesús Aparicio, referentes: la una a que se interese de la Dirección de Obras públicas el arreglo de un puente sobre el río Pedroso, en el kilómetro 47 de la carretera del Estado de Burgos a Soria, del que hace ocho años se llevó una crecida dos arcos y una cepa de uno de los extremos de dicho puente; la otra relativa a que el Estado se encargue de la conservación de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia, puesto que su continuación hasta Soria, que se construyó bastantes años después, ya está a cargo del mismo, y la otra a que se gestione de la Dirección de Comunicaciones que se restablezca la que desde hace muchos años existía entre las capitales de Burgos y Soria, hoy interrumpida, aprovechando la circunstancia de que ahora está sin anunciarse la subasta para la conducción de Burgos a Huerta del Rey, estableciendo desde la Venta del Espino a dicho Huerta una hijuela, el Sr. Presidente anunció que se pondría al orden del día de la sesión inmediata.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que pasaran a las respectivas Comisiones los asuntos pendientes de despacho con el fin de que pudieran ser informados.

La Diputación acuerda designar a los Sres. Amézaga y Orejón para sustituir en la Comisión de Hacienda a los Sres. Escudero y Redondo, durante su ausencia.

Puesto a deliberación el asunto de señalamiento de sesiones que han de celebrarse en la presente reunión y después de cambiadas impresiones se acordó por unanimidad fijar en cuatro el número de las mismas, que su duración sea de dos horas y que den comienzo a las diez y siete y treinta minutos.

Terminados los asuntos, el señor Presidente dió cuenta de la forma en que se efectúa la recaudación del contingente provincial, que es satisfactoria en extremo, habiéndose obtenido importantes aumentos con relación a los mismos periodos del ejercicio anterior, y dada cuenta por el mismo Sr. Presidente de la relación de descubiertos por contingente provincial del ejercicio corriente en 31 de marzo de 1924, la Diputación acordó quedar enterada y que se consigna dicha relación en el acta.

A propuesta del Sr. Conde, la Di-

putación acuerda hacer constar en acta la satisfacción con que ha oído las manifestaciones del Sr. Presidente, haciendo constar también la gratitud hacia el mismo por sus gestiones como ordenador de pagos, ya que a ello se debe el resultado obtenido.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las diez y ocho y cincuenta minutos.

Burgos 1.º de abril de 1924.—El Presidente, Tomás A. de Armiño.—Los Diputados Secretarios, Luis García y García.—Angel García Vedoya.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras en que fueron condenados Matias Ruiz y Ruiz y José Bárcena Ruiz, vecinos de La Parte de Bureba, en causa sobre hurto de trigo, se sacan a pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados, señalándose para que tenga lugar dicha subasta en este Juzgado el día 12 de junio próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de la subasta embargados a Matias Ruiz y Ruiz, radican-tes en La Parte de Bureba.

Un corral y pajar, radicantes en La Parte, que lindan por derecha entrando Justo Ruiz, izquierda casa de herederos de Martín Ruiz, espalda el mismo y frente calle La Redonda, donde están sitos, tasados en 200 pesetas.

Una suerte de monte en El Bardal, que linda N. sierra de Oña, sur erios de Hoyuelos, E. herederos de Agapito Ruiz y O. Fernando Fernández, en 65.

Otra suerte de monte en El Bujal, linda N. Roca de la Sierra, sur Luisa Peña, E. Bernabé Ochoa y O. Juan Rodríguez, en 70.

Una heredad rústica, al término de Brezal, de 21 áreas, linda norte Juan Santillana, S. Angel Ruiz, E. camino para Barrio y O. Gregorio González, en 90.

Otra al mismo término, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. Angel Ruiz, S. herederos de Basilio Fernández, E. se ignora y O. Santiago Angulo, en 15.

Otra en Celada, de 21 áreas, linda N. Antonino Ruiz, S. Alejandro Tamayo, E. Luciano Izquierdo y oeste Luisa Peña, en 45.

Otra en Revisavillos, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Bernabé Ochoa, S. ejidos, E. cañada y oeste erios, en 25.

Otra en Castellar, de 21 áreas, linda N. ejidos, S. camino para la

Sierra, E. Simeón Barrio y O. ejidos, en 40.

Bienes de José Bárcena Ruiz.

Un corral y pajar situados en La Parte, calle de La Redonda, que constan de suelo y un piso, linda por derecha entrando calle, izquierda con corral de Domingo Bárcena, espalda patio de Paula Cubillo y frente calle, tasados en 600 pesetas.

Una heredad al término de Castillo, de 20 áreas, linda N. herederos de Gregorio Martínez, S. cañada, E. prado y O. ejidos, en 20.

Otra al término de Cardiel, de 20 áreas, linda N. Inocencio Alouso, S. arroyo, E. Mariano Ruiz y oeste erio, en 40.

Una suerte de monte al término de Carrascal, de 14 áreas, linda norte Gregorio González, S. Enrique Santillana, E. Juan Santillana y O. herederos de José Barrio, en 100.

Una heredad al término de Cantiblanco, de 21 áreas, linda N. carril para el monte de Peña Roja, S. va-

lladar, E. Angel Ruiz y O. Juan Soto, en 50.

Otra al Brezal, de 21 áreas, linda N. Antonino Ruiz, S. carretera nacional, E. tierras de vecinos de Barrio y O. Juan Soto, en 60.

Una suerte de monte al Bujol, linda N. sierra de Oña, S. camino, E. Sandalio Ruiz y O. Bernabé Ocha, en 45.

Condiciones.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar en dinero el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador los gastos de escritura de compraventa.

Dado en Briviesca a 30 de abril de 1924.—Manrique Mariscal.—Por su mandado, P. I., Laureano García.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1924-1925.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 565 de la ley Municipal.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	288444'55	20000	3000	700	23700
» 2.º Policía de seguridad	130174'01	7000	500	150	7650
» 3.º Policía urbana y rural	339223'60	125000	4000	500	17000
» 4.º Instrucción pública	29760	600	1500	250	2350
» 5.º Beneficencia	131520	3500	22000	300	25800
» 6.º Obras públicas	310698'55	5000	9000	750	14750
» 7.º Corrección pública	"	"	"	"	"
» 8.º Montes	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas	630723'26	65000	7500	1200	73700
» 10. Obras de nueva construcción	271507'20	"	10000	500	10500
» 11. Imprevistos	6678'99	"	1500	250	1750
Total	2138730'16	113600	59000	4600	177200

Burgos 1.º de mayo de 1924.—El Interventor, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Ordoño.

Sesión del 7 de mayo de 1924.—La Comisión permanente aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—Visto bueno.—El Alcalde, Ordoño.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1924-25, y el particular también de ingresos y gastos del Sr. Delegado gubernativo de este partido, a fin de que sean examinados y aprobados ambos presupuestos, se convoca a Junta general de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido, para el día 9 de junio próximo, a las once de su mañana, en esta casa consistorial. Al mismo tiempo ruego a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de las cuotas por gastos carcelarios, correspondientes a este trimestre, que como saben constituyen cuenta in-

dependiente, ordenen sean éstas satisfechas lo antes posible.

Villarcayo 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante el año económico de 1924-25, y acordada la subasta de dicho arbitrio, a los efectos del artículo 29 de la instrucción para la contratación de servicios de 22 de mayo de 1923, se hace público este acuerdo por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL, puedan presentar en Secretaría las reclamaciones que se juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo, no será oída ninguna.

Merindad de Castilla la Vieja 10 de mayo 1924.—El Alcalde, Francisco de la Peña y Pereda.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado por la Comisión permanente, para atender al pago de las obras de abastecimiento, saneamiento y pavimentación, a base de la contratación de un empréstito, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, pues pasados los cuales, el acuerdo del Ayuntamiento quedará firme, si contra él no se reclama, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Medina de Pomar 9 de mayo de 1924.—El Alcalde, Emilio Zufada.

Alcaldía de Sotopalacios.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 27 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden a los señores siguientes:

Parte real.—D. Julián Martínez Moradillo, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado; don Casimiro Díez Güemes, mayor contribuyente por urbana, vecino y domiciliado; D. Baldomero Villegas, contribuyente, domiciliado fuera del término, y D. Pedro Pérez Pérez, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal.—Parroquia: Don Pedro Ruiz Fernández, cura párroco auxiliar; D. Ignacio Díez Ubierna, mayor contribuyente por rústica; D. Patricio Ubierna Ubierna, mayor contribuyente por urbana, y don Leandro González Díez, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que, en su caso, deberán presentarse en el plazo de siete días, ante esta Alcaldía.

Sotopalacios 28 de enero de 1924.—El Alcalde, Salvador Alouso.

Alcaldía de Arlanzón.

Se encuentra vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, en término de quince días.

Arlanzón 12 de mayo de 1924.—El Alcalde, Bernardino Ortega.